INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto 14 de 2023. A Despacho informando que la parte interesada no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

CONSTANCIA: Notificación por estado: 5 de julio de 2023.

Término para subsanar corrió así: 6, 7, 10, 11 y 12 de julio de 2023.

JHONIER ROJAS SANCHEZ Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI AUTO INTERLOCUTORIO No. 1070

Radicación: 2023-193

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que la demanda de **"CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE"**, constituido sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-914713, promovida a través de apoderado judicial por **SANDRA PATRICIA OSORIO GALLEGO y LUIS HERNANDO OSORIO CARDON**, mayores de edad, y con domicilio en Cali, Valle, **NO FUE SUBSANADA**, en los términos de la providencia No. 773 del 28 de junio de 2023, como da cuenta el informe de Secretaría que antecede, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda para proceso de "CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE", constituido respecto del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-914713, promovida a través de apoderado judicial por SANDRA PATRICIA OSORIO GALLEGO y LUIS HERNANDO OSORIO CARDON.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo de la actuación, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DÍANA KATALINA GÓMEZ OROZCO

JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 139

Fecha: 15 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario